

y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, autorizado para suscribir el presente Convenio en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria el día 18 de diciembre de 1996.

#### EXPONEN

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 8/1981, de 30 de diciembre, y 2/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Autonomía de la misma, tiene atribuidas competencias en materia de asistencia y bienestar social, así como en materia de gestión de prestaciones y servicios de la Seguridad Social, conferidas por el Real Decreto 1383/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Cantabria en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Que ambas partes se reconocen legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con lo previsto en el acuerdo de traspaso aprobado por el Real Decreto mencionado, desean formalizar un Convenio de coordinación y cooperación en la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y de las prestaciones sociales y económicas reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, previstas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las Personas con Minusvalía (LISMI), con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

**Primera. Intercambio de información sobre datos de gestión.**—Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información sobre el ejercicio de sus respectivas funciones sobre pensiones no contributivas de la Seguridad Social y prestaciones derivadas de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía, de forma que quede garantizada su coordinación e integración estadísticas.

La Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará a la Dirección General de Instituto Nacional de Servicios Sociales dicha información con arreglo a los anexos de este acuerdo. La correspondiente a cada mes se remitirá antes del día 5 del siguiente.

La Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales facilitará a la Comunidad Autónoma de Cantabria los resúmenes mensuales y anuales que elabore a nivel nacional, basados en los resultados del análisis de los datos enviados por las Comunidades Autónomas.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales podrá publicar los datos agregados o desglosados por Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Las unidades correspondientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Comunidad Autónoma de Cantabria establecerán los contactos precisos para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente.

**Segunda. Fichero técnico de pensiones no contributivas.**—Conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, la integración de las pensiones de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en el Banco de Datos de Pensiones Públicas se efectuará mediante el fichero técnico de pensiones no contributivas. Para ello, la Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá mensualmente a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales un soporte magnético procesable a efectos de su actualización permanente, cuyo cierre se producirá coincidiendo con el de la nómina.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales remitirá periódicamente a la Comunidad Autónoma de Cantabria información sobre el contenido del fichero técnico de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, y de las concurrencias derivadas

de su cruce con el Banco de Datos de Pensiones Públicas (Registro de Prestaciones Sociales Públicas).

La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá consultar dicho fichero en orden al reconocimiento o denegación de las solicitudes de pensiones, así como al mantenimiento, variación o extinción de las ya reconocidas.

**Tercera. Homogeneización de criterios.**—El Instituto Nacional de Servicios Sociales, con la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de Cantabria y las entidades gestoras de las pensiones no contributivas de las restantes Comunidades Autónomas, promoverá la homogeneización de los criterios y procedimientos a aplicar en la gestión de las pensiones y prestaciones referidas, relativos a los aspectos técnicos, jurídicos y de valoración médica, a través de los cauces habituales de comunicación administrativa, así como mediante reuniones conjuntas periódicas.

**Cuarta. Gestión.**—El reconocimiento del derecho a las pensiones no contributivas y a las prestaciones derivadas de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria se efectuará previa fiscalización por la Intervención correspondiente de la Comunidad Autónoma.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, con cargo a los créditos correspondientes dotados en su presupuesto, emitirá los oportunos documentos de gestión presupuestaria que permitan a la Tesorería General de la Seguridad Social realizar los pagos de pensiones no contributivas y subsidios de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía.

**Quinta. Gastos de gestión de pensiones no contributivas.**—Integrada la compensación de gastos de gestión de los subsidios de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía en la dotación de recursos por los servicios asumidos, derivada de la aplicación del modelo financiero de traspaso y de la correspondiente distribución del presupuesto del Instituto Nacional de Servicios Sociales, la Comunidad Autónoma de Cantabria percibirá anualmente una transferencia con cargo a los créditos centralizados a tal fin en dicho presupuesto, destinada a la financiación de los gastos derivados de la gestión ordinaria de las pensiones no contributivas. El importe de dicha transferencia, cifrado para 1996 en 48.214.000 pesetas, podrá ser revisado anualmente de acuerdo a la variación que experimente la partida correspondiente del presupuesto del Instituto Nacional de Servicios Sociales en los sucesivos ejercicios.

**Sexta. Vigencia.**—Este Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia por cualquiera de las partes con un preaviso de, al menos, seis meses, anteriores a la fecha en que se proponga dejar sin efecto. A partir de su entrada en vigor queda sin efecto el concierto de cooperación suscrito con fecha 18 de febrero de 1991 entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre.

El Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Héctor Maravall Gómez-Allende.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

Nota: Los anexos a que hace referencia el apartado segundo de la cláusula primera de este Convenio son los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 29 de febrero de 1996 (páginas 8032 a 8063, ambas inclusive), con el Convenio de colaboración suscrito sobre esta misma materia con la Generalidad de Cataluña.

## 2696

**RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña y el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) para la construcción y ampliación de centros para la atención de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Cataluña.**

Suscrito entre el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña y el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) un Convenio de colaboración para la construcción y ampliación de centros para la atención de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Cataluña, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de enero de 1997.—El Secretario general, Julio Sánchez Fierro.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INSERSO) PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE CENTROS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

En Madrid a 18 de diciembre de 1996

**REUNIDOS**

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y de otra parte el ilustrísimo señor don Josep-Antón Fondevila i Nadal, Secretario general del Departamento de Bienestar Social del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en virtud de nombramiento por Decreto 10/1996, de 23 de enero.

**INTERVIENEN**

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen.

**EXPONEN**

**I**

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, entidad gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene entre sus competencias la atención a personas con discapacidad y la creación y mantenimiento de centros para este colectivo, en donde se les ofrezca la atención permanente y la rehabilitación personal y social que requiera.

**II**

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 9.25, reconoce a la Generalidad de Cataluña la competencia exclusiva en materia de Asistencia Social, y en el 17.2, establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña, de la gestión de las prestaciones y servicios sociales correspondientes al Instituto Nacional de Servicios Sociales. Específicamente, la Ley de Servicios Sociales (Ley 26/1985, de 27 de diciembre) configura como un servicio social especializado la atención específica, con los correspondientes equipamientos, dirigida al diagnóstico, tratamiento, apoyo y rehabilitación de los déficit sociales de personas pertenecientes a colectivos caracterizados por la singularidad de sus necesidades. Para ello, se prestarán, en su caso, servicios de apoyo comunitario, servicio de día, servicios residenciales y otros que sean adecuados.

**III**

Durante el período transcurrido desde las transferencias a la Generalidad de Cataluña, mediante el Real Decreto 1517/1981, de 8 de julio, de la gestión de las prestaciones y servicios sociales correspondientes al Instituto Nacional de Servicios Sociales, se han iniciado y desarrollado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, planes, programas y servicios sociales en atención a las personas con discapacidad, y se ha realizado el establecimiento y mantenimiento de centros residenciales para este colectivo con los correspondientes equipamientos para su diagnóstico, tratamiento, apoyo y rehabilitación.

**IV**

Es voluntad de ambas instituciones que la experiencia acumulada en los propios ámbitos de gestión del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Generalidad de Cataluña durante el período indicado, en el que se han venido desarrollando programas en relación a la protección y ayuda al colectivo citado anteriormente, sirva para la colaboración en el desarrollo, seguimiento y evaluación de nuevos programas cuyos objetivos han de tener en cuenta los resultados de la experiencia adquirida por estas instituciones.

**V**

En el año 1995 se firmó un Convenio de colaboración entre ambas instituciones para la cofinanciación de un programa de inversiones de construcción y mejora de centros para personas discapacitadas.

**VI**

La Generalidad de Cataluña pretende proseguir el citado programa partiendo del desarrollo y continuidad de los resultados del Convenio de 1995.

**VII**

Solicitada la colaboración y cofinanciación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para el programa, ambas instituciones han considerado procedente colaborar en los términos previstos en el artículo 8.1 de la Ley de Presupuestos para 1995 (prorrogados en 1996), que contempla la celebración de Convenios que tengan por objeto la cofinanciación de proyectos de inversión. A tal fin,

**CONVIENEN**

Primero.—El presente Convenio tiene por objeto dar continuidad a la colaboración, así como la cofinanciación, entre el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña y el Instituto Nacional de Servicios Sociales al programa de construcción y ampliación de centros para la atención de personas con discapacidad y personas mayores, iniciado mediante un Convenio de colaboración en 1995, y cuya tipología y financiación se detallan en el anexo adjunto.

Segundo.—El Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña, aportará para la construcción y ampliación de los centros que figuran en el anexo adjunto, la cantidad global de 51.500.000 pesetas, en el año 1996.

Tercero.—El Instituto Nacional de Servicios Sociales, además de prestar el apoyo técnico que le sea requerido por la Generalidad, colaborará en el proyecto de inversión, cofinanciándolo. A tal efecto, y con cargo a su presupuesto, aportará en el ejercicio de 1996 la cantidad global de 232.000.000 de pesetas. La Comunidad Autónoma de Cataluña, dentro del primer trimestre de 1997, deberá justificar la realización de las obras citadas y necesariamente deberán realizarse antes del 31 de diciembre de 1996.

Cuarto.—La vigencia de los efectos derivados del presente Convenio, quedará vinculada, en todo caso, a la realización efectiva de las actuaciones previstas en el programa de inversión.

Quinto.—Ambas instituciones se comprometen durante la vigencia del Convenio, a administrarse, recíprocamente, información y la de carácter técnico podrá ser utilizada en el resto del territorio nacional, en función de los resultados que se deriven de la evaluación del programa.

Sexto.—La vigilancia del cumplimiento del vigente Convenio será efectuada por parte del Instituto, mediante los Servicios de Inspección del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Séptimo.—Además de las obligaciones genéricas que se derivan del presente Convenio, la Generalidad se obliga, específicamente, a no variar el contenido del programa sin conocimiento previo del Instituto.

Y en prueba de conformidad con cuanto se expone y acuerda, se firma el presente Convenio, extendido por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por la Generalidad de Cataluña, Josep-Antón Fondevila i Nadal.

**ANEXO**

	Anualidad 1996	Aportación INSERSO	Aportación G. de Cataluña
<b>Proyectos:</b>			
Residencia minusválidos Calldetenes (nueva construcción, 3.ª anualidad) .....	147.900.000	131.200.000	16.700.000
Residencia minusválidos Calldetenes (equipos de cocina y lavandería) .....	16.700.000	10.000.000	6.700.000
Residencia minusválidos Hospitalet (anexos, ampliación).	2.500.000	1.500.000	1.000.000
Residencia minusválidos Molle-russa (mejora de instalaciones) .....	2.500.000	1.500.000	1.000.000

	Anualidad 1996	Aportación INSERSO	Aportación G. de Cataluña
Centro de día minusválidos Badalona-Can Ritu (adaptación y nueva construcción, 1.ª anualidad) .....	40.000.000	36.000.000	4.000.000
Centro de minusválidos Badalona-Marqués Montroig (mejora de instalaciones) .....	1.600.000	900.000	700.000
Centro ocupacional Barcelona-Zona Franca (nueva construcción, 1.ª anualidad) .....	10.000.000	5.500.000	4.500.000
Viviendas tuteladas Martorell (adquisición, 1.ª anualidad) .....	46.600.000	35.400.000	11.200.000
Viviendas tuteladas Ripollet (adquisición, 1.ª anualidad) .....	15.700.000	10.000.000	5.700.000
<b>Presupuesto total:</b>	<b>283.500.000</b>	<b>232.000.000</b>	<b>51.500.000</b>

2697

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 1996, al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.*

Protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 1996, al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Protocolo que figura como anexo de esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

**PROTOKOLO ADICIONAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS, EN AMBOS CASOS CON REFERENCIA AL EJERCICIO 1996, AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN DE LA MARGINACIÓN E INSERCIÓN DEL PUEBLO GITANO**

En Madrid, a 20 de diciembre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del

Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo de Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y de otra parte, el excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscribieron, en fecha 8 de noviembre de 1995, Convenio para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que creado por Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y establecida su estructura orgánica por Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, este departamento asumió las competencias que hasta ese momento detentaba el Ministerio de Asuntos Sociales —Orden de 21 de mayo de 1996— en materia de acción social y servicios sociales.

Que por lo expuesto, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sustituye al Ministerio de Asuntos Sociales como parte en el Convenio referenciado, que establecía en su cláusula octava la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio y correspondiente anexo, que se actualizarán cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, una vez oídas las Comunidades Autónomas en la reunión de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebrada el 22 de enero de 1996, el Gobierno, por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de marzo de 1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 12 de abril, aprobó los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario 27.03.313L.453, Plan de Desarrollo Gitano, para proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que habiéndose efectuado conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1996, procede instrumentarla a través del presente Protocolo adicional, junto con la selección de proyectos realizada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y aprobada asimismo, a efectos de financiación conjunta.

En cumplimiento de lo establecido ambas partes

ACUERDAN

Primero: La incorporación como anexo al Convenio precitado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo, de los proyectos seleccionados conjuntamente en el ejercicio 1996.

Que con cargo a la aplicación presupuestaria 27.03.313L.453, Plan de Desarrollo Gitano, la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para los fines del presente Protocolo es de 36.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a aportar la cantidad de 26.835.640 pesetas de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

Segundo: La dotación económica para la ejecución del Convenio dentro del ejercicio económico 1996, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en anexo.

Tercero: En lo posible, ambas Administraciones públicas harán extensivos a años sucesivos los proyectos que cada año se determinen dentro del Plan de Desarrollo Gitano, en los términos establecidos al respecto en la cláusula octava del Convenio de 8 de noviembre de 1995.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Consejero de Sanidad y Política Social, Francisco Marqués Fernández.